

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Empresa del Siglo XXI, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Madrid, calle General Martínez Campos, número 15, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la delegación de facultades otorgadas a favor de Don Luis Alfonso Gutiérrez Manzanos, en los términos que constan en la escritura número dos mil trescientos cinco, autorizada el 8 de agosto de 2008, por el notario Don José Ángel Martínez Sanchiz.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de agosto de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

**16951** *ORDEN ESD/3006/2008, de 25 de agosto, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Lilian Thuram.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Santiago Guifré Vicens Arasanz, solicitando la inscripción de la Fundación Lilian Thuram, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como el nombramiento de don Marc Doladé Serra, como Director de la Fundación y la delegación de facultades a su favor.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ruddy Lilian Thuram-Ulien, en Barcelona, el 5 de marzo de 2008, según consta en la escritura pública número ochocientos nueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Tomás Giménez Duart, que fue complementada y subsanada por la escritura número dos mil ochocientos doce, autorizada el 27 de julio de 2008, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, avenida Diagonal, número 640, planta sexta y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución y en la de subsanación de ésta, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin de la Fundación el siguiente: Combatir el racismo en todas sus vertientes.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patronato gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ruddy Lilian Thuram-Ulien; Vicepresidente Primero: Don Juan Campmany Ibáñez; Vicepresidente Segundo: Don Rafael Vila San Juan Sampere y Secretario, no patrono: Don Santiago Guifré Vicens Arasanz.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

En el acto de constitución, los miembros del Patronato reunidos acordaron designar a Don Marc Doladé Serra Director de la Fundación y darle facultades.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Lilian Thuram en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Lilian Thuram, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, número 640 —planta sexta—, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento el nombramiento de Don Marc Doladé Serra, como Director de la Fundación, así como la delegación de facultades otorgadas a su favor, en los términos que constan en la escritura número ochocientos nueve, autorizada el 5 de marzo de 2008, por el notario Don Tomás Giménez Duart.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de agosto de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

**16952** *ORDEN ESD/3007/2008, de 25 de agosto, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Oncólogos Asociados.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Alfonso Modolell Roig, solicitando la inscripción de la Fundación Oncólogos Asociados, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Alfonso Modolell Roig; Doña Margarita Centelles Ruiz y don José Ignacio Mayordomo Cámara, en Barcelona, el 30 de abril de 2008, según consta en la escritura pública número mil quinientos sesenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, don Miquel Tarragona Coromina, que fue completada y subsanada mediante diligencia autorizada el 17 de julio de 2008 ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcelona, calle Balmes, número 209, 6.º 2.º, y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución que fue subsanada mediante diligencia, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figura como fin de la Fundación el siguiente: Fomentar la investigación oncológica en todos sus aspectos y de una forma multidisciplinar y cooperativa.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Alfonso Modolell Roig; Vicepresidente: Don José Ignacio Mayordomo Cámara; Tesorera: Doña Margarita Centelles Ruiz; Secretario: Don José María García Bueno y Vocal: Don Antonio Manuel Lorenzo Peñuelas.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Oncólogos Asociados en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Oncólogos Asociados, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Barcelona, calle Balmes, número 209, 6.º 2.º, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de agosto de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P.D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, José Canal Muñoz.

**16953** *ORDEN ESD/3008/2008, de 25 de agosto, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Sandra Ibarra de Solidaridad frente al Cáncer.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Ignacio Escribano Fernández, solicitando la inscripción de la Fundación Sandra Ibarra de Solidaridad frente al Cáncer, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Sandra María Ibarra López; Don Vicente Guillem Porta; Don Juan Ramón Lucas Fernández; Doña Claudine María Ibarra López; Don Manel Esteller Badosa; Don Ignacio Escribano Fernández y la entidad Cies Producciones, S.L.U., en Madrid, el 21 de mayo de 2008, según consta en la escritura pública número tres mil dos-

cientos diecinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle María de Molina, número 28, 2.º dcha. y, su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.130,70 euros). La dotación íntegramente desembolsada, consiste en el valor de la aportación en pleno dominio de los vehículos de segunda mano que a continuación se describen: a) Marca: SAAB. Tipo: YS3F 1772. Variante: F75/M5 OIMA Cabriole. Denominación comercial: SAAB 9.3. Kilómetros: 160.000 Km. Año 2003, valorado en doce mil cien con quince euros (12.100,15 euros). b) Marca: BMV. Tipo 330 CI Gasolina. Variante: CI. Kilómetros 70.000 Km. Año 2004, valorado en dieciocho mil treinta con cincuenta y cinco euros (18.030,55 euros), según la tasación realizada por Don Álvaro Carrión Gómez, como perito experto de la entidad RDV RENTING, S.L. (CIF: B-14677918), incorporada a la escritura de constitución número tres mil doscientos diecinueve.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública de constitución, a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La difusión para el conocimiento general de la problemática que el cáncer general en el ser humano, la orientación e información a la sociedad en relación a la enfermedad, la promoción de actividades tendentes a su prevención, tratamiento y erradicación y el fomento de todas aquellas actuaciones que de modo directo o indirecto ayuden o redunden en beneficio de los enfermos de cáncer o de sus familiares y en la atención de los mismos.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Sandra María Ibarra López; Secretario: Don Ignacio Escribano Fernández y Vocales: Doña Claudine María Ibarra López; Don Juan Ramón Lucas Fernández; Don Manel Esteller Badosa; Don Vicente Guillem Porta y la entidad Cies Producciones, S.L.U., representada por Don Juan Ramón Lucas Fernández.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, por la que continúa vigente la Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Sandra Ibarra de Solidaridad frente al Cáncer en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Sandra Ibarra de Solidaridad frente al Cáncer, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio español, con domicilio en Madrid, calle María de Molina, número 28, 2.º dcha., así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-